



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

Unidad de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución Jefatural

N° 146 -2020-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 29 OCT. 2020

**VISTOS**, la Carta S/N de fecha 25 de setiembre de 2020 de la servidora Lilia Ernestina Castro Tamayo; los Oficios N.° 1204-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR05 y N.° 1300-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR05 de la Dirección del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco; el Memorándum N.° 412-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N.° 498-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N.° 284-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

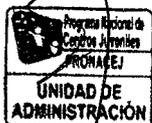
Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 2019, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, el literal m) del artículo 14 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0120-2019-JUS, y modificado por la Resolución Ministerial N.° 0301-2019-JUS, señala que la Unidad de Administración tiene como función "Emitir las resoluciones referentes a los aspectos de su competencia";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 009-2020-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ delegó expresamente en la Subunidad de Recursos Humanos en el literal a) de su artículo 3, "Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones y/o reasignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, licencias, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destaquos, suscripción, renovaciones de contratos y adendas, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley del Fomento del Empleo; y, del Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios";

Que, por Decreto Supremo N.° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia Sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N.° 020-2020-SA y N.° 027-2020-SA, cuyo último plazo de prórroga es a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

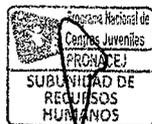
Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N.° 026-2020, Decreto de Urgencia estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020; establece que "cuando la



A. LOPEZ C.



F. CÁRDENAS M.



G. NALPARI Y.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

*naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”;*

Que, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020; estableció que siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, siendo que *“en el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio”;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, conforme al Informe de vistos, la Subunidad de Recursos Humanos, en tanto encargada de la gestión del subsistema de gestión del empleo, considera viable otorgar la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco, contratada como bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, que regula el régimen laboral de la actividad privada, desde el 1 al 30 de setiembre de 2020; conforme a lo solicitado por la referida servidora y aceptado por la Dirección del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco;

Que, la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, desempeña funciones vinculadas con el trabajo presencial (visita a los familiares de los adolescentes y trámites a favor de los adolescentes) que son imposibles de realizar a través del trabajo remoto, conforme a lo señalado por el administrador del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco, en sus Informes N.º 0171-2020-JUS/PRONACEJ-GCJ-A-CJDRM y N.º 0188-2020-JUS/PRONACEJ-GCJ-A-CJDRM; además, la referida servidora se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables en el contexto de la pandemia del COVID-19, por tener diagnóstico de Hipertensión Arterial (HTA) y Cardiopatía Hipertensiva, conforme a lo señalado por el médico asistencial del PRONACEJ en su Informe N.º 002-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH-KBVCRG;

Que, el plazo considerado para el otorgamiento de la licencia con goce de haber, del 1 al 30 de octubre de 2020, se encuentra comprendido dentro del plazo establecido para la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N.º 020-2020-SA y N.º 027-2020-SA, cuyo último plazo de prórroga es a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, se configura el supuesto establecido en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, a efecto de otorgarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;





Que, conforme al Informe N.° 284-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Unidad de Administración emita el acto resolutivo que otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle – Cusco, con eficacia anticipada del 1 al 30 de setiembre de 2020;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 728 que regula el régimen laboral de la actividad privada; el Decreto de Urgencia N.° 026-2020; el Decreto de Urgencia N.° 029-2020; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado con la Resolución Ministerial N.° 0120-2019-JUS, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 0301-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

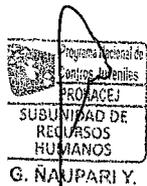
**Artículo 1.-** Otorgar a la señora Lilia Ernestina Castro Tamayo, asistente social del Centro Juvenil de Medio Cerrado Marcavalle - Cusco, licencia con goce de sujeta a compensación posterior, con eficacia anticipada del 1 al 30 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la servidora referida en el artículo precedente, realice la compensación de horas correspondiente a partir del cese del estado de emergencia, en la forma y tiempo establecidos por la Subunidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la servidora referida en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
ALICIA MATÚTINA LÓPEZ CALLIRGOS  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

